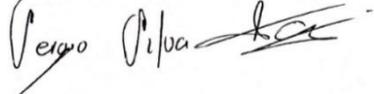


Radicado N°: 686554089001-2021-00257-00
Proceso: **Prueba Extraprocesal** INTERROGATORIO DE PARTE
Demandante: ROBINSON ORTIZ RODRIGUEZ
Demandado: ARISMENDI CRUZ BALBUENA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que la demanda fue presentada el 21 de octubre de 2021. Sabana de Torres, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Sabana de Torres, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la solicitud de prueba extraprocesal, interrogatorio de parte, presentada mediante apoderado por ROBINSON ORTIZ RODRIGUEZ, en el que se pretende sea citado el señor ARISMENDI CRUZ BALBUENA, absuelva interrogatorio, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, de conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del CGP, por lo siguiente:

1.- El Art. 82 del CGP en su numeral 2º, exige que la solicitud debe contener el nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas los de los representantes legales. Así la parte demandante deberá señalar el lugar de domicilio de las partes demandante y demandada sin que pueda confundirse con el de notificaciones, pues aun cuando pueden coincidir en uno mismo, no siempre sucede de esa manera. (Sentencia 09 de diciembre de 1997 MP. JORGE SANTOS BALLESTEROS CSJ)

2.- El Art. 82 del CGP en su numeral 4º, prevé como requisito de la solicitud indicar "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad", en consecuencia, deberá aclarar la pretensión señalando: (i) específicamente la prueba extraprocesal que requiere, (ii) el objeto de la prueba, (iii) el proceso al que va dirigida la prueba en la que se pretende hacer valer contra el interrogado.

Se advierte que, si bien es cierto la normatividad aplicada en el presente caso, corresponde a las demandas, por analogía se aplica a la presente solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la ADMITIR la solicitud de prueba extraprocesal interrogatorio de parte al señor ARISMENDI CRUZ BALBUENA, presentada por ROBINSON ORTIZ RODRIGUEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la solicitud de prueba extraprocésal, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del CGP. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 ib., deberá **presentar la demanda debidamente integrada** en un solo escrito, so pena de no tenerla por subsanada.

TERCERO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado MANUEL SANABRI TORRES, con T.P No. 280.793 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el archivo 002 del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **16 de noviembre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO